



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

6 de mayo de 1997

Re: Consulta Número 14322

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de su empresa, la cual se dedica a la crianza y matanza de ganado propio. Nos informa además que la empresa también le provee servicios de matanza a otros agricultores. Finalmente, como actividad secundaria a la matanza la empresa desmiembra algunas de las reses.

La fase agrícola de la crianza de ganado vacuno para la producción de leche o de carne está enmarcada en el Decreto Mandatorio Núm. 27, aplicable a la Industria de la Leche y de la Ganadería. Por diversas razones, este decreto no se ha revisado desde 1968, por lo cual los salarios mínimos allí dispuestos no se han actualizado desde hace casi 30 años. Resulta evidente, por lo tanto, que dichos salarios mínimos no reflejan la realidad económica actual.

Con el propósito de remediar esta situación, nuestra Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 224 de 1ro. de diciembre de 1995, la cual enmendó la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989. Según consta en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 224, la Ley Núm. 46 se aprobó "con el propósito de crear un programa de subsidio salarial a los agricultores elegibles, estableciendo una garantía mínima de salario a los trabajadores agrícolas." Conforme a la Ley Núm. 224, la garantía de ingresos de los trabajadores agrícolas empleados por agricultores que reciben dicho subsidio aumentó a \$3.50 por hora a partir del 1ro. de enero de 1996 y a \$4.25 por hora a partir del 1ro. de enero de 1997.

Es necesario recalcar que la aplicación del Decreto Mandatorio Núm. 27, en lo que respecta a la crianza de ganado vacuno para la producción de leche o de carne, se circunscribe a la fase agrícola. Así consta en el Artículo I - Definición de la Industria del propio decreto, el cual dispone textualmente lo siguiente:

"La Industria de la Leche y de la Ganadería comprenderá en su fase agrícola: la producción, manipulación, envase, embotellamiento o almacenaje de leche fresca, así como también la crianza de ganado vacuno para la producción de leche o de carne; [...]"

La citada definición no incluye la matanza de ganado, la cual se considera una actividad propia de un matadero. Igualmente, la definición del término "agricultura" que contiene la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, al amparo de la cual se emiten los decretos mandatorios, incluye la crianza de ganado vacuno, pero no la matanza. La operación de un matadero tradicionalmente se clasifica bajo el Decreto Mandatorio Núm. 33, aplicable a la Industria de Alimentos y Productos Análogos.

En el caso que es objeto de su consulta, el Decreto Mandatorio Núm. 27 le aplicará a aquellos empleados que se dedican exclusivamente a la crianza de ganado, si algunos. Por otro lado, el Decreto Mandatorio Núm. 33 le aplicará a aquellos empleados que se dediquen a la matanza de ganado.

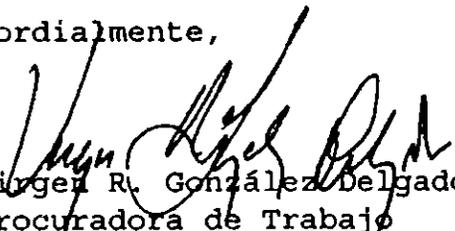
Finalmente, debe tener presente la posibilidad de que su empresa esté cubierta por la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo Federal. Dicha ley le aplica a empresas cuyo volumen de ventas asciende a por lo menos \$500,000 anuales; o que se dedican a la producción de artículos para el comercio interestatal, no importa el volumen de ventas. El salario mínimo federal aumentó de \$4.25 a \$4.75 por hora efectivo el 1ro. de octubre de 1996 y aumentará a \$5.15 por hora efectivo el 1ro. de septiembre de 1997. Estos salarios son más altos que los aplicables bajo ambos el Decreto Mandatorio Núm. 27 y el Núm. 33. Conforme a la regla del mayor beneficio, su empresa vendría obligada a cumplir con estos salarios mínimos en caso de que sus operaciones estén cubiertas por la ley federal.

Para más información sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo puede comunicarse con la agencia federal que administra dicha ley en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
New San Juan Building, Ofic. 102
Calle Carlos Chardón Núm. 159
Hato Rey, Puerto Rico 00918
Tel: 766-5263

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virginia R. González Delgado
Procuradora de Trabajo